

[> Volver](#)

Declaración Jurada Anticipada de Importación. Algunas consideraciones transcurridos estos dos primeros meses de vigencia.

### Augusto Vechio | Asociado Senior - Estudio Beccar Varela



El 2012 comenzó con un nuevo procedimiento o 'súper licencia' que alcanza a todas las operaciones de importación de mercaderías destinadas a consumo en nuestro País. Si bien, de acuerdo a algunos rumores, era de esperarse para marzo de este año una ampliación del número de posiciones arancelarias alcanzadas por la actual regulación de licencias no automáticas de importación ('LNAI'), tras los

cambios de autoridades que se suscitaron en la Administración el pasado 10 de diciembre de 2011, el Gobierno sancionó un nuevo régimen o 'súper licencia' que alcanza directamente a todo el sector importador de nuestro País, esta vez y a diferencia de las LNAI, sin distinción de productos o posiciones arancelarias.

Este nuevo mecanismo denominado 'Declaración Jurada Anticipada de Importación (DJAI)', en la práctica consiste en una especie de solicitud de permiso de importación. En efecto, en fecha 10 de enero de 2012, se publicó en el Boletín Oficial la Resolución General Nº 3252 de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), por medio de la cual se sancionaba un '*régimen de información anticipada aplicable a todas las destinaciones definitivas se importación para consumo*'. Diez días más tarde, se procuraron reforzar los fundamentos de este nuevo régimen, introduciendo –a través de la Resolución General AFIP Nº 3255– el concepto de '*ventanilla única electrónica*', un concepto estimulado desde la Organización Mundial de Aduanas (OMA).

Aquí, es dable aclarar pues que el concepto de '*ventanilla única electrónica*' como proceso tendiente a la integración y simplificación de la actuación de los organismos gubernamentales que participan en la gestión de las operaciones de importación, resulta ser algo muy positivo y por ello es incentivado por la OMA. Es decir, que exista la posibilidad de canalizar por un mismo procedimiento todas las intervenciones gubernamentales previas que afectan a cierto tipo de productos (por ejemplo: intervenciones del INAL, en el caso de productos que estén en contacto con alimentos; intervenciones de seguridad eléctrica de la Dirección de Lealtad Comercial en el caso de productos eléctricos; etc.), ayudaría a simplificar los procedimientos previos a las operaciones de importación, facilitando el flujo de las operaciones de comercio exterior.

No obstante lo anterior, en la práctica este nuevo sistema de '*ventanilla única electrónica*', lamentablemente, en estos casi dos meses de vigencia de la DJAI, no habría simplificado la gestión administrativa de las operaciones de comercio exterior. Todo lo contrario, hasta el momento este sistema de DJAI se habría erigido en una nueva restricción fáctica del comercio internacional.

Asimismo, conforme lo señalara oportunamente Alejandro D. Perotti\*, este sistema de DJAI estaría en franca oposición con el Decreto Nº 2284/91 de Desregulación Económica (y también de desregularización del comercio exterior, ratificado por Ley Nº 24.307 en su artículo 29). Dicho Decreto, que aún se encontraría vigente, dejó sin efecto las intervenciones, autorizaciones o cualquier acto administrativo de carácter previo a la intervención de la Aduana, para las importaciones de todos los bienes, salvo los casos de productos peligrosos para la salud o el medio ambiente, productos higiénicos o sanitarios, etc.

### Special Thanks to



Don't forget to add **trade@ccab.com.ar** to your address book and ensure our email is delivered to your Inbox!

Es decir, que salvo para el caso de las excepciones previstas por la norma precitada, los demás productos deberían poder ser importados sin la necesidad de tramitar procedimientos administrativos previos al despacho a plaza. En consecuencia estas nuevas resoluciones generales sancionadas por la AFIP que consagran el régimen de DJAI, podrían ser inconsistentes con una norma anterior que tiene rango de ley emitida por el Poder Legislativo. Sin dudas, este es un aspecto que hace a la validez y legitimidad de las DJAI que debería ser profundizado.

Sin perjuicio de estas dudas jurídicas, desde el punto de vista práctico a estos dos meses de vigencia de las DJAI, creemos que el problema más importante que afecta al sector importador son las 'observaciones' que la Secretaría de Comercio Interior formula sistemáticamente sobre las solicitudes de DJAI oficializadas por las empresas.

La tendencia y experiencia práctica nos dice que aquellas empresas que tengan un déficit en términos en comercio exterior (es decir, más importaciones que exportaciones), atravesarán dificultades significativas a la hora de tramitar este procedimiento de DJAI. En cambio, aquellas empresas que exporten más de lo que importen, es probable que obtengan la aprobación de sus DJAI sin mayores escollos.

En ese sentido, la experiencia de estos dos primeros meses nos indica que a los fines de solucionar posibles dificultades relacionadas con la obtención de DJAI, aquellas empresas que actualmente posean un perfil importador, deberían analizar la posibilidad de exportar productos a los efectos de compensar sus propias importaciones; o al menos, procurar alcanzar con las Autoridades algún tipo de acuerdo que les permita destrabar las importaciones.

Por Augusto Vechio

Asociado senior del Estudio Beccar Varela, lidera el área de asesoramiento en Comercio Internacional.

\*Perotti, Alejandro D. La Nación, Suplemento Comercio Exterior 21/02/12, pág. 3.

Buenos Aires, 26 de marzo de 2012

Sponsors Oficiales 2012



Si no desea volver a recibir este newsletter haga [click aquí](#)